

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.
Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 16 de Septiembre).

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Sección de Obras Públicas

Expropiaciones

Núm. 2.775

Por Real orden fecha 9 de Agosto próximo pasado se ha resuelto se abone á don Antonio Escobar Arribas, la cantidad de cuarenta y dos mil novecientos noventa pesetas cuarenta y dos céntimos por la expropiación de parte de la finca Dehesa de la Tejera y por todos los daños y perjuicios, suma igual á la propuesta por el perito tercero en discordia en el expediente de expropiación que en el término municipal de Villaviciosa motiva la construcción del trozo segundo de la carretera de Córdoba á Villaviciosa por Los Arenales.

Y siendo firme la citada Real orden por haber manifestado el interesado estar conforme con lo en ella resuelto, se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prescrito en los artículos 35

de la Ley y 55 del reglamento sobre expropiación forzosa.

Córdoba 14 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Carreteras

Núm. 2.776

De conformidad con lo prescrito en la Real orden fecha 3 de Agosto de 1910, los Alcaldes de los municipios de Luceña, Benamejí y Encinas Reales, en que radican las obras de reparación de la carretera de Cuesta del Espino á Málaga, cuya recepción definitiva se ha efectuado, remitirán á la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las certificaciones que exige el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de Obras públicas, en un plazo que no excederá de treinta días, á contar de la fecha de este BOLETIN, á cuya terminación, de no ser enviadas dichas certificaciones, se entenderá que no hay reclamación alguna contra el contratista de las expresadas obras.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos expresados, en cumplimiento de la citada Real orden.

Córdoba 15 de Septiembre de 1910.—El Gobernador, Rufino Beltrán.

Delegación de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 2.784

TESORERIA

La Dirección General del Tesoro público y Ordenación General de Pagos del Estado comunica á esta Delegación de Hacienda el Real Decreto siguiente:

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en declarar modificados en la forma que á continuación se expresan, los artículos siguientes de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, que seguirá rigiendo como provisional, hasta que oído el Consejo de Estado se dicte la definitiva.

Artículo 28. Es, inherente el cargo de Recaudador, la obligación de extender los recibos con arreglo á las listas cobratorias y matrices que les facilitarán las Administraciones de Hacienda; y solo en el caso de que no hubiese Recaudador oficial, y para no entorpecer la recaudación, se propondrá á la Dirección general del Tesoro por las Delegaciones de Hacienda, el personal temporero necesario, abonándoseles lo que corresponda, á razón de 6 pesetas por el millar de recibos extendidos, bien como minoración de ingresos, bien con cargo á la consignación prudencial que para ello se fijare en los Presupuestos.

El servicio de la recaudación empieza desde el momento en que los recibos talonarios de las contribuciones é impuestos, ingresados en Caja con aplicación á la segunda parte de la cuenta de Tesorería, según lo dispuesto en la regla 11.ª de la Real orden de 11 de Agosto de 1893, pasan á poder de los Recaudadores para su cobro, mediante mandamiento de data con la misma aplicación.

Las Tesorerías de Hacienda, á medida que ingresan en Caja los indicados recibos, con las correspondientes listas cobratorias, deberán redactar los oportunos pliegos de cargo, con arreglo al modelo número 1, desprendiendo de las matrices,

á corte de tijera, los recibos del primer trimestre, que empaquetarán por pueblos y conceptos hasta que llegue el momento de hacer entrega de ellos á los encargados de la cobranza; la misma operación se efectuará en los trimestres sucesivos.

Se tendrá en cuenta, sin embargo, para la entrega de los recibos talonarios, que según lo dispuesto en la Ley de 12 de Mayo de 1888, los contribuyentes, cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas, deberán satisfacerlas íntegramente en el segundo trimestre; y las que rebasando dicho límite no excedan de 6 pesetas, la mitad en el primer trimestre y la otra mitad en el segundo.

Cuando haya tenido efecto la salida de Caja de los recibos del cuarto trimestre, las Tesorerías se harán cargo de las matrices originales, entregándolas en el Archivo provincial de Hacienda con las formalidades establecidas en el art. 19 de la Instrucción para el régimen y organización de dichas oficinas, de 2 de Junio de 1889.

Artículo 102. Consumada la venta, el ejecutor hará la liquidación en el expediente, consignando por separado el importe del principal é intereses de demora cuando procediese, recargos ó dietas, gastos y costas, comprendiendo en estas últimas los honorarios correspondientes al Registrador de la Propiedad y para obtener la titulación. Si de la liquidación resultase déficit, se prorratareá el líquido obtenido deducidos los gastos y los honorarios del Registrador, entre el Tesoro, los partícipes y los encargados del procedimiento; si por el contrario hubiere sobrante, se entregará al ejecutado.

Artículo 125. Las Tesorerías de Hacienda, en los treinta primeros días que

sigan al de la presentación de dichos expedientes, dictarán acuerdo en los mismos, señalando los defectos que contengan ó declarando la insolvencia de los deudores.

En el primer caso impondrá al encargado del procedimiento la penalidad establecida en el art. 180, sin perjuicio de concederle un nuevo plazo, que no excederá de un mes, para que subsane los defectos advertidos; y en el segundo se taladrarán los recibos talonarios unidos á los expedientes, pasando éstos á la Intervención para que, en otro plazo igual, deje cumplidas las prescripciones determinadas en el art. 14 núm. 10 del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 13 de Octubre de 1903.

Los expedientes de reintegro que se hubiesen seguido en la esfera administrativa judicial, una vez justificada la insolvencia de los responsables, se cursarán al Delegado del Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto del concesionario que aquél hubiese nombrado, sin declaración alguna de las Tesorerías.

En lo sucesivo, la entrega en estas oficinas de los expedientes de adjudicación de fincas y de los de partidas fallidas, por cualquier concepto que sea, se verificará mediante expresiva y detallada factura triplicada.

Artículo 143. Los mandamientos para la anotación preventiva del embargo de inmuebles se expedirán por los encargados del procedimiento, irán autorizados con sus firmas y se presentarán por duplicado en los Registros de la Propiedad; siendo obligación de los Registradores devolver en el acto, con el recibí, uno de los ejemplares, que se unirá al expediente de su referencia; y otro, en su día con nota en que se haga constar haber quedado extendida la anotación oportuna, ó la circunstancia de no haber podido practicarla, expresando detalladamente en este caso, no sólo los defectos advertidos, sino también la forma y medios de subsanarlos.

Si la finca ó fincas no constasen inscritas ó no fuese posible extender la anotación por cualquier defecto subsanable, se tomará razón del embargo en el libro especial que para este efecto deben llevar los Registradores, y se hará constar así en la contestación al mandamiento.

A continuación de los asientos de cada contribuyente, consignará el Registrador su media firma y los honorarios que devengue con arreglo á arancel, requisito que se fijará también al pie de la certificación, relativa á las cargas y gravámenes que pesen sobre los inmuebles, con objeto de que el importe de dichos honorarios le sea satisfecho por el encargado del procedimiento tan pronto como realizada la venta del inmueble correspondiente, al comprador entregue el precio del remate.

Si por falta de postores se hubieran adjudicado los bienes á la Hacienda pública, ésta efectuará el pago de los honorarios como costas del procedimiento, con cargo al respectivo crédito del presupuesto general de gastos.

Entre tanto no puedan satisfacerse por los ejecutores ó por la Hacienda los derechos devengados por los Registradores, será entregado á éstos por aquéllos, co-

mo resguardo, una certificación acreditativa de las cantidades devengadas en cada expediente de apremio, con referencia á los folios del mismo en que conste el mandamiento devuelto, con la nota de los referidos honorarios.

A medida que vayan haciéndose pagos parciales de estos, se irán anotando en los mismos resguardos, sin perjuicio de expedir recibo firmado por el Registrador con el sello del Registro, que se unirá al expediente; y una vez satisfecho por completo su total importe, se recogerá el resguardo por el ejecutor, uniéndole igualmente á lo actuado.

Artículo 149. Es obligación de los ejecutores el pago de los gastos de papel, correo y escritorio que se ocasionen en la instrucción del procedimiento de apremio, como asimismo lo es la de anticipar las dietas que devenguen los testigos nombrados para asistir á los actos de los embargos y las de los peritos tasadores de bienes muebles y semovientes, sin perjuicio de reintegrarse de todos ellos al finalizar el procedimiento.

Los honorarios que correspondan á los Registradores de la Propiedad, se considerarán como costas, según lo dispuesto en el artículo 102 y no serán por tanto exigibles por parte de dichos funcionarios, hasta que se realice el total adeudo, en virtud de pago, venta ó adjudicación, en la forma dispuesta por el artículo 143.

Los Registradores de la Propiedad deberán practicar los asientos en los libros y expedir las certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo, dentro de los plazos establecidos por la ley.

Contra la morosidad de dichos funcionarios acudirán los Delegados de Hacienda, previo conocimiento que del hecho que lo constituya deberá darles el ejecutor, á los Presidentes de las Audiencias; y si este medio no produjese el resultado apetecido, los Delegados lo comunicarán á la Dirección general del Tesoro, la que á su vez recurrirá á la de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, ó lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Hacienda, para que éste pueda interesar del de Gracia y Justicia la oportuna corrección. En todo caso, quedará expedito á la Hacienda, el ejercicio de las acciones civiles que la ley autoriza, para obtener la indemnización de daños y perjuicios á que diere lugar la morosidad de los Registradores.

Artículo 163. El Registro general de expedientes de fallidos dará á conocer, en la forma que expresa el modelo núm. 23, el nombre de los contribuyentes ó deudores por otros conceptos contra los cuales se haya seguido infructuosamente el procedimiento de apremio, bien por carencia absoluta de bienes ó insuficiencia de éstos con que hacer efectivos los descubiertos á favor de la Hacienda, ó bien por desconocerse el paradero de aquellos contribuyentes ó deudores; el importe de los débitos no realizados, la procedencia de los mismos, la fecha de declaración de partidas fallidas y la en que éstas hayan sido formalizadas.

Cuando los encargados del procedimiento de apremio presenten en las Tesorerías los expedientes de fallidos acompañados de factura triplicada según lo dispuesto en el capítulo IX, se cotejará aquella factura en el acto, con los recibos

talonarios unidos á los expedientes, ó con la certificación del descubierto, si se trata de otros débitos; habiendo conformidad entre dichos documentos, y comprobada la legitimidad de los recibos, se estampará en los tres ejemplares de la factura, el número de orden que le corresponda según el asiento del Registro general, fecha de la presentación, importe total del débito y número de recibos en su caso, y por expediente; devolviendo un ejemplar de la factura sellado y autorizado por el Tesorero, al presentador de los expedientes; otro se remitirá con los recibos á la Intervención de Hacienda, la cual y en el mismo día precisamente, expedirá mandamiento de ingreso á Caja por su total importe con aplicación á la segunda parte de la cuenta de operaciones del Tesoro (Depósitos, Recibos de contribución é impuestos pendientes de formalización ó presentados en concepto de Data interina por los Agentes ejecutivos ó Arrendatarios de la recaudación de las contribuciones), quedando el terreno en el Negociado de la Tesorería que esté encargado del servicio de presentación y registro de la Data provisional.

Una vez que sean aprobados los expedientes y estén censurados por la oficina fiscal, se solicitará del Delegado de Hacienda que, mediante mandamiento de data con la misma aplicación se entreguen los recibos al Tesorero de Hacienda, á fin de que este los remita al Interventor, con objeto de que se proceda inmediatamente por la Intervención á la formalización de su importe.

Artículo 169. También es obligación de los encargados de recaudar las contribuciones é impuestos del Estado, rendir cuentas por duplicado de la gestión de cada trimestre por lo que hace á la recaudación voluntaria, y de cada semestre por lo que se refiere á la ejecutiva.

Dichas cuentas serán presentadas personalmente en la Tesorería de Hacienda el día que se les designare para la práctica de la liquidación.

Artículo 171. Las Tesorerías de Hacienda, teniendo en cuenta las circunstancias que concurran en las zonas de que conste la provincia, señalarán al principio de cada año, el día en que hayan de presentarse los encargados de la cobranza al acto de la liquidación, que habrá de tener lugar precisamente durante el tercer mes de cada trimestre por lo referente á la gestión voluntaria, y en el último mes de cada semestre por lo que hace á la ejecutiva; esta designación deberá efectuarse teniendo en cuenta la distancia que separe las Zonas, de la capital de la provincia, al objeto de conceder el necesario lapso de tiempo á los encargados de la recaudación, para que puedan liquidar con sus auxiliares y preparar con holgura la facturación de los valores pendientes de cobro; y no podrá alterarse durante el año, puesto que de hacerlo, se interrumpirían los periodos de tres y de seis meses que han de mediar respectivamente entre una y otra liquidación.

Asimismo cuidarán las Tesorerías al hacer el indicado señalamiento, de que en las zonas donde hubiese Agente ejecutivo, coincida la liquidación que haya de practicarse á este, con la del Recaudador, para que pueda tener lugar la entrega

simultánea de los recibos pendientes de cobro en el periodo voluntario.

Con igual fin dispondrán las citadas oficinas, que los Agentes ejecutivos concurrirán á ellas en los días en que haya de practicarse la liquidación á los Recaudadores, aún cuando no se trate de meses en que deba liquidarse la gestión coercitiva.

Esto no obstante, en las provincias donde estuviese arrendado el servicio, los Arrendatarios presentarán en la Tesorería en los días señalados á cada zona, las relaciones triplicadas de los recibos correspondientes á las mismas que no se hubiesen realizado en el periodo voluntario de cobranza; y una vez examinados y comprobados por los funcionarios encargados de practicar las liquidaciones, les serán devueltos con el ejemplar de aquellas en que se hubiese dictado la providencia declarativa del primer grado de apremio, sin perjuicio de rendir después las oportunas cuentas y de llevarse á cabo la liquidación general de toda la provincia, dentro de la última decena de dicho mes, según lo certificado en el contrato de arriendo.

Artículo 172. Las liquidaciones se practicarán por funcionarios de las Tesorerías é Intervenciones de Hacienda previamente designados por los Jefes de estas dependencias, asistiendo al acto el encargado de la recaudación, que presentará las cuentas justificadas á que se contrae el artículo 169, un duplicado de las mismas y los diarios de cobranza, debidamente cerrados, y totalizadas sus partidas.

En las liquidaciones por el periodo ejecutivo, deberán presentarse en cada semestre los expedientes originales de apremio, incoados por consecuencia de certificaciones de débitos y los instruidos contra contribuyentes por todos conceptos, siempre que unos y otros se hubieren iniciado después de publicada esta Instrucción.

Artículo 173. Consistirá la liquidación:

A. En el examen y confrontación de cada una de las partidas de las cuentas, con los justificantes de las mismas y con los asientos correspondientes del libro auxiliar, teniendo presente que la suma total de las cantidades ingresadas por cada Distrito municipal con separación de conceptos, ha de ser exactamente igual á la que resulte del respectivo diario de cobranza.

B. En el examen y confrontación de los recibos pendientes de cobro con las relaciones de los mismos, rechazando de plano los que contuviesen enmiendas ó raspaduras ó estuviesen autorizados, á no ser que estos últimos correspondan á contribuyentes de capitales de provincia, en donde la recaudación del periodo voluntario se intenta á domicilio. El importe de los recibos rechazados se exigirá al encargado de la recaudación, quien lo ingresará en el Tesoro rectificándolo en su virtud la respectiva cuenta sin perjuicio de dar parte del hecho, si presentase los caracteres de delito al Juzgado correspondiente.

C. En el examen de los expedientes de apremio, para averiguar si se sigue el procedimiento con arreglo á la Instrucción y en los plazos que la misma señala, lo cual deberá acreditarse en cada expediente, por diligencia que se extenderá á

continuación del último trámite evacuado y que suscribirán los funcionarios que practiquen la liquidación con la conformidad, en su caso, del Tesorero.

En la expresada diligencia, después de las frases «examinado este expediente», se aprobarán las actuaciones verificadas desde la liquidación anterior, ó se puntualizarán los defectos de que adolezca lo actuado; proponiendo los funcionarios liquidadores la forma y plazo de subsanarlos ó imponiendo al Recaudador la responsabilidad ó corrección que juzguen procedente, y dictando acuerdo el Tesorero.

D. En la censura de las cuentas, proponiendo al Tesorero la aprobación de aquellas si estuviesen conformes con el resultado de la liquidación, ó informando en otro caso, acerca de todos y cada uno de los defectos que se hubieren advertido.

E. En el acuerdo que dictará el Tesorero, por consecuencia del informe de la Comisión liquidadora, aprobando la cuenta ó disponiendo que se rectifiquen los defectos por aquella señalados, si así lo estimase conveniente, caso en el cual habrá de imponer al cuentadante la corrección disciplinaria que proceda, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 180.

Una vez terminadas las liquidaciones tanto trimestrales como semestrales, los Tesoreros lo participarán á los Delegados, dándoles cuenta de haberse realizado dichas operaciones sin novedad y de llevarse el servicio recaudatorio por parte de la entidad encargada del mismo, normalmente; ó por el contrario, poniendo de manifiesto las deficiencias observadas y expresando las determinaciones que haya adoptado para corregirlas, ó proponiendo las que deban adoptarse, si estimase que exceden del límite de sus atribuciones.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes en general.

Córdoba 15 de Septiembre de 1910.
El Delegado de Hacienda, Mariano Alvarez.

Audiencia Territorial de Sevilla

SECRETARIA DE GOBIERNO

Núm. 2.757

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia la siguiente Real orden:

«Con fecha 27 Agosto último el Ministerio de la Gobernación dice á este de Gracia y Justicia lo que sigue: «Por Real orden de este Ministerio de 22 del corriente y en cumplimiento del art. 2.º de los adicionales de la Ley electoral vigente de 8 de Agosto de 1907 publicada en la Gaceta del 23, se ha dispuesto por este Ministerio la remisión de los informes y datos necesarios para la precisa formación del nuevo censo electoral reclamado con insistencia en el Parlamento y por los órganos más reconocidos como representantes de la opinión pública.

Al proceder á la remisión de los antecedentes expresados para la redacción del debido proyecto de ley no es oisible prescindir del competente y valioso con-

curso de los Jueces de primera instancia y de instrucción que concedores de las localidades existentes en sus demarcaciones han de proporcionar seguramente datos importantísimos para el fin que se persigue.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que V. I. comunique lo antedicho á los Jueces de primera instancia é instrucción de su territorio encareciéndoles remitan por conducto de V. I. á este Departamento y con la mayor urgencia posible cuantos datos, antecedentes y noticias consideren oportunos, al efecto de tenerlos presentes para la preparación del proyecto reformando la división electoral.»

De Real orden comunicada por el señor Ministro de Gracia y Justicia lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente de esta Audiencia traslado á V. S. para su cumplimiento, encareciéndole la urgencia y que remita por conducto de la Presidencia los datos que se interesan.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Sevilla 14 de Septiembre de 1910.—Licenciado Francisco Ordóñez.

Señor Juez de primera instancia de.....

Recaudación de Contribuciones rústica, urbana, industrial, canon de minas Y UTILIDADES

Núm. 2.759

Don José Ruiz del Portal, Agente Recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha 9 de Septiembre la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del corriente año económico los Contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y Edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la instrucción de procedimientos de igual fecha; en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese original, con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibí en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la última instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza á contarse desde el día de la fecha.

Córdoba á 12 de Septiembre de 1910.—El Agente Recaudador, José Ruiz del Portal.

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO DE 1910

MES DE SEPTIEMBRE

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, presenta el Alcalde que suscribe á la aprobación del Excmo. Ayuntamiento, con atemperancia á cuanto preceptúa el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, á saber:

Núm. 2.761

Capítulos.	OBSERVACIONES	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL Pesetas
		Inmediato Pesetas	Diferible Pesetas	Voluntario Pesetas	
1.º	Gastos del Ayuntamiento	7500	250	250	8000
2.º	Policía de seguridad	8000	1000	500	9500
3.º	Policía urbana y rural	37000	1500	1500	40000
4.º	Instrucción pública	7500	1000	1000	9500
5.º	Beneficencia	7500	500	500	8500
6.º	Obras públicas	15000	750	250	16000
7.º	Corrección pública	12000	250	250	12500
8.º	Montes				
9.º	Cargas	82500	2000	500	85000
10.º	Obras de nueva construcción	3000	500	500	4000
11.º	Imprevistos	7500			7500
12.º	Resultas	10000			10000
TOTALES.....		197500	7750	5250	210500

En Córdoba á primero de Septiembre de mil novecientos diez.—José García Martínez.

Dada cuenta en la sesión de ayer de la distribución de fondos que antecede, el Excmo. Ayuntamiento resolvió aprobarla en todas sus partes según y á los efectos que la Ley determina. Y para que conste lo consigno así en Córdoba á seis de Septiembre de mil novecientos diez.—Es copia.—Manuel Vazro, Secretario.—El Alcalde, José García Martínez.

AYUNTAMIENTOS

Sesión ordinaria del día 9

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 16

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Natera Junquera.

Aprobar el acta de la anterior.

Se adoptaron los acuerdos siguientes: Que se cumplimenten las disposiciones oficiales.

Librar del capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente al señor Molleja y Compañía la suma de 14 pesetas, importe de una báscula mostrador y un juego de pesas que ha suministrado para este Municipio.

Librar también del capítulo de Imprevistos á don Rafael y don José Salido, la cantidad de 30 pesetas, importe de un capote que ha suministrado para el sereno de esta localidad.

Librarle del capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente también á don Fernando Fernández la suma de cuatro pesetas, importe de una farola que ha suministrado para el sereno de esta villa.

Negar la petición que hace don Martín Ochoa sobre el aplazamiento de la diligencia del deslinde que se ha de practicar á las diez de la mañana del 28 del actual, en la vía pecuaria que atraviesa por las fincas La Emparedad Los Lagarejos y Mesa de Corbella, de este término.

Sesión ordinaria del día 23

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Natera.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se cumplimenten las disposiciones oficiales.

Aprobar la cuenta presentada por don José Fernández Luna, representante del Ayuntamiento en la capital, correspondiente al primer trimestre del año actual.

ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 2.208

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Mes de Abril

Sesión ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael García Revuelto.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se cumplimenten las disposiciones oficiales.

Aprobar la distribución é inversión de fondos para este mes y los libramientos de salidas de fondos municipales del mes anterior.

Informar á la Comisión mixta de Reclutamiento de que el mozo de esta naturaleza Francisco Ramos y Ramos, no fué incluido en el alistamiento respectivo por no aparecer inscrito en las relaciones que en tiempo oportuno fueron remitidas á esta Alcaldía para dicho fin por el encargado del Registro Civil y cura párroco de este localidad.

Librar del capítulo de Imprevistos del presupuesto corriente la cantidad 25 pesetas setenta céntimos, para abonarle al notario don Manuel del Rey importe de los derechos y papel que ha suplido en el otorgamiento de una escritura de poder hecha á este Municipio.

Que se proceda á entablar por la vía judicial contra José Naz Rodríguez y otros el procedimiento correspondiente para que sean demolidas las cercas de pared que tienen construidas y están dentro de la vía pecuaria que de esta villa conduce á la de Villaviciosa, para lo cual se autoriza á la presidencia para que en representación de la Corporación proceda á lo que corresponda.

Sesión ordinaria del día 30
Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Natera.

No pudo tener efecto por falta de concurrencia de señores Concejales.

Mes de Mayo

Sesión ordinaria del día 7
Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Natera.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Cumplimentar las disposiciones oficiales recibidas.

Aprobar el estado de distribución e inversión de fondos para este mes, así como los libramientos de salida del mes anterior.

Se aprobó el expediente de deslinde practicado el día 28 de Abril último del camino ó vía pecuaria que de esta villa conduce á la sierra de este término en la parte que atraviesa las fincas de la Emparedad, Los Lagarejos y Mesa de Corbella, ordenando se cumpla con lo que determina el artículo 83 del Real decreto de 13 de Agosto de 1892, referente á los servicios pecuarios.

Sesión ordinaria del día 14

No pudo tener lugar por falta de número de señores Concejales.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Natera.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se cumplimenten las disposiciones oficiales.

Remitir al Director General del Instituto Geográfico y Estadístico de Madrid 25 sellos móviles de á dos pesetas cada uno, al objeto de que se expidan y remitan á esta Alcaldía las copias certificadas que se tienen solicitadas de las actas de deslinde de este término municipal, con sus colindantes, cuya suma se librará del capítulo correspondiente del presupuesto corriente.

Sesión ordinaria del día 28

No tuvo efecto esta sesión por falta de número de Concejales.

Mes de Junio

Sesiones de los días 4 y 11

No tuvieron efecto expresadas sesiones por falta de número de Concejales.

Sesión ordinaria del día 13, supletoria de la del día 11

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Natera.

Acuerdos adoptados:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se cumplimenten las disposiciones oficiales.

Aprobar el estado de distribución de fondos para este mes y los libramientos de salidas del mes anterior.

Destituir del cargo de Inspector municipal interino del Matadero de esta villa á don Federico Martínez Ugart.

Nombrar Inspector municipal del Matadero de esta villa á don Joaquín Costa Legrán, al que se le satisfará la asignación que por dicho concepto obra en el presupuesto municipal vigente.

Admitir la renuncia que tiene presentada del cargo de Concejál de este Ayuntamiento, don Joaquín Natera Junquera.

Sesión ordinaria del día 18

La sesión de este día no tuvo efecto por falta de número de Concejales.

Sesión del día 20, que es supletoria á la del día 18

Presidencia del señor Alcalde D. Antonio Natera.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se cumplimenten las disposiciones oficiales.

Admitir la renuncia que del cargo de Médico titular de esta villa ha presentado don Mariano Salazar Buendía, y en vista de ello, se anuncia la vacante de dicha plaza, por el tiempo reglamentario en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siguiéndose para la provisión de ella el expediente respectivo.

Dar cuenta al Ayuntamiento de una comunicación del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia, fecha 18 del actual, referente á Contabilidad, la que leída y enterada la Corporación, acordó que con los datos correspondientes se conteste á la misma.

Sesión ordinaria del día 25

No tuvo efecto esta sesión por falta de número de Concejales.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 18 del actual.

Y para los efectos del artículo 109 de la ley municipal, lo autorizo con el visto bueno del señor Alcalde, en Almodóvar del Río á 20 de Julio de 1910.—Pedro Guzmán.—V.º B.º: Antonio Natera.

JUZGADOS

CÓRDOBA

Núm. 2.772

Don Fabián Ruiz Briceño, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que este Juzgado de mi cargo y por la Escribanía del que refrenda, se sigue á instancia de don José Trenas Leva como apoderado de don Juan Arroyo Navarro, expediente para inscribir en el Registro de la propiedad de esta capital el dominio de la finca siguiente:

Una suerte de tierra calma con cabida de sesenta y una áreas, veinte y dos centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados, equivalentes á una fanega, situada en el cortijo llamado Montefrío alto, en el sitio del Hinojar, término de esta ciudad, que linda al Norte con otra de Cristóbal Santos antes don Miguel Pineda, por el Este con la servidumbre de los trances antes con tierras de don Antonio Trenas, al Sur con otra de Francisco Navarro antes doña María de los Angeles Laguna y al Oeste con la servidumbre de las canteras de Yera, antes tierras de doña María San Pablo Pineda, y fué adquirida por el actor de María Grana y Jurado en precio de quinientas pesetas en veinte y nueve de Septiembre de mil novecientos nueve por documento privado y en virtud del presente se llama á la María Grana y Jurado, á sus causa habientes á los que tengan sobre dicha finca algún derecho real, ó á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada á fin de que comparezcan si quieren hacer uso de su derecho y presentar las pruebas que estimen pertinentes durante el plazo de ciento ochenta días, contados desde la inscripción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Córdoba á quince de Septiem-

bre de mil novecientos diez.—Fabián Ruiz.—El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado. Es copia.

POSADAS

Núm. 2.771

Don Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego y encargo á todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la yegua que se reseñará, hurtada á don Federico Lozada García, la tarde del día cinco del actual de la finca llamada La Sevillana, término de Hornachuelos; y habida la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Posadas á catorce de Septiembre de mil novecientos diez.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas.

Una yegua negra, lucera con la marca, sin hierro, con la pata blanca por encima del casco y de catorce años de edad.

CABRA

Núm. 2.773

Don Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, exhorto y requiero á todas las autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mio les ruego y encargo, procedan á la busca y ocupación de una burra negra, de catorce años de edad, ensarcellada, algo lastimada de los pechos, y sin hierro, la cual fué hurtada la madrugada del día once del actual, de la Casilla alta de este término, donde se hallaba pastando, y era propia del vecino de esta población don Manuel Real y Escobar, procediendo también á la busca y captura de los autores del hecho hasta hoy desconocidos y caso de ser habidos serán puestos á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encontrare indicado semoviente, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Cabra á trece de Septiembre de mil novecientos diez.—Rufino Quintana.—El actuario, P. H., Rafael García.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.769

EXPÓSITO VILLAR, Justo, natural de Granada, de estado soltero, profesión jornalero, de veinte y tres años de edad, domiciliado últimamente en Puente Ge-

nil, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Aguilar de la Frontera.

Núm. 2.770

BARRERA CENTENO, José, natural de Peñarroya, soltero, jornalero, de veinte y nueve años de edad, hijo de Angel y de Jacinta, sin instrucción, domiciliado últimamente en Almodóvar del Río, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Posadas.

Núm. 2.753

SALGUERO FLORES Ó AMAYA, Julián, hijo de Salvador y de Cándida, domiciliado últimamente en Córdoba, comparecerá en el término de diez días, á contar desde la publicación, ante la Audiencia provincial de Córdoba, por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, en causa por hurto de caballerías, instruida por el Juzgado de Instrucción de Rute, apercibiendo que de no comparecer se le nombrará de oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Núm. 2.725

MARTIN FERNANDEZ, Antonio, domiciliado últimamente en Córdoba, de unos 30 años, viste pantalón de pana color avellana, blusa color tierra, sombrero negro alto, calza alpargatas y es remellado del ojo izquierdo, procesado por falsedad en billetes del Banco de España, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Almodovar del Campo dentro del término de diez días.

Núm. 2.753

COSTER PORRAS, Rafael, hijo de José y de Josefa, domiciliado últimamente en Lucena (Córdoba), comparecerá en el término de diez días, á contar desde la publicación, ante la Audiencia provincial de Córdoba, por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente, en causa por hurto de caballerías, instruida por el Juzgado de Instrucción de Rute, apercibiéndole que de no comparecer se les nombrará por oficio, parándole el perjuicio que haya lugar.

Advertencia

Conforme con la condición 4.^a del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio en este periódico oficial, que sea á instancia de parte, sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago.

IMPRESOS

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6